



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00110-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FERNANDO RICARDO CORREA

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Atendiendo que esta sede judicial mediante providencia adiada 25 de marzo de 2022, señaló que dado que la parte accionante residía en el municipio de Soledad-Atlántico, no era competente para conocer de esta acción constitucional y atendiendo que en ese municipio existen juzgado de categoría de circuito, conforme estable el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 tienen jurisdicción para conocer de esta solicitud, en razón a ello se rechazó la tutela y se ordenó remitirla al juzgado del Circuito en turno del municipio de Soledad.

No obstante lo anterior, el juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad promovió conflicto negativo de competencia.

Le correspondió a la honorable magistrada NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ Sala Mixta Decima Quinta del Tribunal Superior de Barranquilla el desatar este conflicto de competencia mediante providencia de mayo 4 de 2022, aduciendo como fundamento legal que el Decreto 183 de 2017 no determina la competencia de las acciones de tutela, sino que fija las reglas de reparto, en razón a lo anterior concluye que el caso concreto debe asignársele la competencia al Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.

En razón a lo anterior, este juzgado procederá conforme a lo ordenado por el Superior, pero antes tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor FERNANDO RICARDO CORREA actuando en su propio nombre y representación, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para la protección de su derecho fundamental al derecho de petición.



Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor FERNANDO RICARDO CORREA quien actua a nombre propio contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 3.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 4.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si abien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo porcualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de1991.
- 6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionaria de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 delDecreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS



Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d24dd24644401ccdfc12cf7216a37cf2c571d8baf8fcf33ae040ff1aa0bfd7

Documento generado en 23/05/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>